



DECRETO ALCALDICIO 001775

CHEPICA, 26 OCT. 2021

Hoy se decretó lo que sigue :

**CONSIDERANDO :**

1. Que, el día domingo 21 de noviembre de 2021 se realizarán las elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales, en todo el territorio nacional.
2. Que, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 31° de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, establece : *“Artículo 31.- Se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales. En el caso de los plebiscitos, se entenderá por propaganda aquella que induzca a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a consideración de la ciudadanía. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en la oportunidad y la forma prescritas en esta ley”*.
3. Que, de acuerdo al cronograma electoral de las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales, la propaganda se iniciará el día viernes 22 de octubre hasta las 24.00 hrs. del día jueves 18 de noviembre de 2021, ambas fechas inclusive.
4. Que, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 56° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que *“el Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento”*.
5. Que, la letra c) del artículo 5° de la norma singularizada en el CONSIDERANDO 3. de este decreto alcaldicio establece que, para el cumplimiento de sus funciones las Municipalidades tendrán entre otras, las siguientes atribuciones : *“c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo...”*
6. Que, la letra f) del artículo 63 de la Ley ya singularizada, establece que el alcalde tendrá las siguientes atribuciones : *“f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley”*.



7. Que, la I. Municipalidad de Chépica, entre otros, es propietaria de los inmuebles denominados Teatro Municipal, Gimnasio Municipal, Estadio Municipal y Pampa de Lima, todos destinados al desarrollo de actividades de interés común.
8. Que, el numeral 13.- del artículo 12°: de la Ordenanza General de Permisos, Concesiones y Servicios de la I. Municipalidad de Chépica, establece que : *“13.- No estará afecta al pago de derechos Municipalidad por propaganda aquellas autorizada por la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios que durante el período electoral promociona a los diferentes candidatos o propuestas plebiscitarias”.*

#### VISTOS:

Lo consagrado en la Constitución Política de la República; Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo establecido en la Ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios; Lo consagrado en la Resolución N° 7, del 29.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen N° 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones sobre registro de Decretos Alcaldicios; El Decreto Alcaldicio N° 1.060, del 29.06.2021, mediante el cual asume el cargo de Alcalde don Fabián Soto González; y lo consagrado en la letra c) del artículo 5°; inciso cuarto y final del artículo 12°, artículos 56° y 63°, y las demás facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### DECRETO :

1. **Autorizase** el uso de los recintos municipales denominados Teatro Municipal, Gimnasio Municipal, Estadio Municipal y Pampa de Lima, para todos los candidatos Presidenciales, Parlamentarios y Consejeros Regionales, que representen a los diversos partidos políticos, pactos o subpactos y candidatos independiente, para que lleven a cabo eventos o manifestaciones públicas, conforme a los dispuesto en los artículos 31° al 35° de la Ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
2. La autorización señalada en el punto 1. de este decreto tendrá vigencia a contar de la plena tramitación del presente decreto alcaldicio y hasta las 24.00 hrs. del jueves 18 de noviembre de 2021.



3. Exímase del pago de los derechos municipales, a los candidatos o comandos de las candidaturas de los diversos partidos políticos y candidatos independientes en el marco de las elecciones Presidenciales, Parlamentarias y Consejeros Regionales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.- del artículo 12°.- de la Ordenanza General de Permisos, Concesiones y Servicios de la I. Municipalidad de Chépica.
4. Remítase copia del presente decreto alcaldicio a Administración Municipal, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Unidad de Rentas e Inspección para su conocimiento y posterior cumplimiento.
5. Publíquese copia del presente Decreto Alcaldicio en la página web institucional [www.municipalidadchepica.cl](http://www.municipalidadchepica.cl) para su difusión.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMÍTASE COPIA A CARABINEROS DE CHILE,  
TENENCIA CHEPICA, PUBLÍQUESE, DIFUNDASE Y ARCHÍVESE.**



**WILSON DUARTE RABELLO**  
Secretario Municipal  
Ministro de Fe



**FABIAN SOTO GONZÁLEZ**  
Alcalde

**FSG/WDR.**

**Distribución:**

- Dirección, Deptos. y/o Unidades Municipales
- c.c. Administración Municipal.
- Archivo Oficina de Partes.

